

SEÑORA:	<b>JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.</b>
E. S. D.	
PROCESO:	TITULACION
RADICADO:	<b>256454003001-2021-00111-01</b>
INSTANCIA:	<b>SEGUNDA.</b>
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ y OTRA
DEMANDADO:	CARLOS JULIO MONROY y OTROS

Respetada, señora, Jueza:

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, En mi calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado debido respeto, estando dentro de los términos de ley, sustento la apelación admitida por su señoría en los siguientes términos:

### I PETICIÓN

Respetuosamente se le solicita a la señora Juez de segunda instancia revoque el fallo de primera instancia de fecha 20 de octubre de 2022, diligencia realizada de manera virtual, cuando se dictó sentencia de primera instancia, por parte del señor: Juez Civil Municipal Promiscuo de san Antonio del Tequendama, En su lugar hacer las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA DECLARACION:** Que el 25% del inmueble con F.M.I.# 166-4366 del dominio pleno y absoluto pertenece a la señorita: FLOR AMANDA MONROY DIAZ mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, con cédula de ciudadanía # 20878553 expedida en Bogotá por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano denominado EL MARAY, inmueble está ubicado en el municipio de SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL # 838 con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA.

**SEGUNDA DECLARACIÓN:** Que el 25% del inmueble con F.M.I.# 166-4366 del dominio pleno y absoluto pertenece al señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, Residencia: Calle 6B # 79C-81 apartamento 332 INTERIOR 16 Bogotá, Dirección del trabajo: KRA. 30 No. 45 – 03 - Conmutador 3165000 Ext. 17212-Division de Actividad Física Y Deporte Universidad Nacional de Colombia, se identifica con cédula de ciudadanía # 79306312 expedida en Bogotá por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano denominado EL MARAY, inmueble está ubicado en el municipio de SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL

# 838 con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA.

**CONDENA:** Condenar a los opositores en costas.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:** Señora Jueza le solicito amablemente una vez quede en firme la sentencia de segunda instancia ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de la Mesa Cundinamarca, para los fines legales pertinentes.

## II SUSTENTACIÓN DEL PRIMER REPARO

En la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2022 de manera virtual, cuando se dictó sentencia de primera instancia, por parte del señor: Juez Civil Municipal Promiscuo de san Antonio del Tequendama, el suscrito apoderado de la parte demandante manifestó: *"El demandado no contestó la demanda, no hizo pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, considero que el señor Juez no aplicó el artículo 97 del Código General del Proceso"*

**HECHOS RELACIONADOS CON EL PRIMER REPARO:**

- El 17 de febrero de 2022, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA admitió la demanda de titulación.
- El 02 de junio de 2022, establece que el demandado CARLOS JULIO MONROY se notificó personalmente de la demanda, en el párrafo 2 del ordinal segundo de la providencia dice el despacho: *"El Sr. Carlos Julio Monroy, en el término de traslado no realizo manifestación alguna"*.

**PRUEBAS DEL PRIMER REPARO:** Auto del 17 de febrero de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – c/marca; Auto del 02 de junio de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – c/marca.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** El legislador en el artículo 97 del Código General del Proceso le dio el siguiente alcance a la falta de la contestación de la demanda: *"La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto"*. (...)

En la sentencia el Juzgador de primera instancia no se pronunció respecto a la consecuencia jurídica de la no contestación de la demanda por parte del demandado determinado: señor CARLOS JULIO MONROY, solamente se limitó a manifestar en el auto del 2 de junio de 2022 *"El Sr. Carlos Julio Monroy, en el término de traslado no realizo manifestación alguna"*.

Para los apelantes no hay justificación válida para no darle el alcance a la norma citada en la sentencia de primera instancia.

Señora Juez de segunda instancia, se le ruega encarecidamente tener en cuenta que las opositoras a través de su apoderado no interpusieron ninguna excepción de merito solamente se opusieron a las pretensiones de la demanda; respecto a las pruebas solamente pidieron el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes en la práctica de las pruebas manifestaron que llevaban más de 15 años de manera tranquila. En los anteriores términos queda sustentado el primer reparo a la sentencia de primera instancia proferida el 20 de octubre de 2022 por el Juez Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – C/marca.

### III SUSTENTACIÓN DEL SEGUNDO REPARO

En la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2022 de manera virtual, cuando se dictó sentencia de primera instancia, por parte del señor: Juez Civil Municipal Promiscuo de san Antonio del Tequendama, el suscrito apoderado de la parte demandante hizo un segundo reparo a la sentencia en los siguientes términos manifestó:

*“El señor Juez no apreció en su conjunto las pruebas allegadas y practicadas (artículo 176 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO), Por las siguiente razones: Porque en la audiencia de instrucción los tres testigos coincidieron en que los demandantes están en calidad de poseedores del predio ubicado en la calle 5 A # 3-02 del municipio de san Antonio del Tequendama desde hace más de 15 años; Que como resultado del careo realizado el 23 de septiembre de 2022, quedó demostrado que los demandantes han contribuido proporcionalmente al pago del impuesto predial; Que quedó probado con la exhibición de las facturas de los servicios públicos instalados en las casas una y la del medio, de los servicios públicos de gas natural, energía eléctrica y acueducto llegan a nombre de los demandantes”.*

#### HECHOS RELACIONADOS CON EL SEGUNDO REPARO:

En la providencia con fecha 01 de septiembre de 2022, Juez Civil Municipal Promiscuo de san Antonio del Tequendama, en el numeral 1. decretó: *“Prueba documental: Los documentos, entre estos los aportados por el demandante y los de la parte opositora y/o demandada que obran en el plenario”.*

Como apoderado de los demandantes se ratifica el segundo reparo que se hizo el 20 de octubre día que falló el Juez de primera instancia, desde nuestro punto de vista como apelantes de la decisión, el Juzgador de instancia dejó de valorar las siguientes pruebas documentales allegadas y decretadas por el Juez:

**PRIMERA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR** el Juez de primera instancia: En la página 10 del PDF 001Titulacion2021-00111, está ubicado el documento folio de matricula inmobiliaria 166-4366 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa Cundinamarca, del contenido de la anotación se demuestra: 1) Que los demandantes adquirieron el 50% de derechos y acciones; 2) Que la fecha del negocio fue el 15 de diciembre de 1995; 3) Que el negocio realizado entre los demandantes y el vendedor fue elevado a escritura pública 4644 del 15 de diciembre de 1995 de la notaría 2 de Soacha.

**SEGUNDA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR** el Juez de primera instancia: En las páginas: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del PDF 001Titulacion2021-00111, está ubicado el documento **escritura pública 4644** del 15 de diciembre de 1995 de la notaría 2 de Soacha, del contenido de este documento se demuestra: 1) Que los demandantes adquirieron los derechos y acciones por compra a LISERIO CAMARGO LOPEZ (página 12 del PDF 001Titulacion2021-00111), 2) Que el vendedor de los derechos y

acciones era el cónyuge sobreviviente de la señora: ANGELICA MONROY DE CAMARGO (página 12 del PDF 001Titulacion2021-00111); 3) Que la señora ANGELICA MONROY DE CAMARGO adquirió el dominio del inmueble objeto de este pleito mediante escritura pública 6501 de fecha 9 de octubre de 1974 (página 14 del PDF 001Titulacion2021-00111); 4) Que en la escritura pública 4644 del 15 de diciembre de 1995 de la notaría 2 de Soacha quedó establecido que existían tres viviendas, (página 13 del PDF 001Titulacion2021-00111)

TERCERA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Certificado catastral**, este documento demuestra que los hoy demandantes son propietarios inscritos en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (página 23 del PDF 001Titulacion2021-00111)

CUARTA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Factura de gas domiciliario** con # de referencia de usuario 942063, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio (página 25 del PDF 001Titulacion2021-00111)

QUINTA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Factura de acueducto y alcantarillado** con # de conexión 1-00085-0, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio (página 24 del PDF 001Titulacion2021-00111)

QUINTA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Factura de energía eléctrica** con # de contrato de usuario 3317911-7, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio (página 26 del PDF 001Titulacion2021-00111)

SEXTA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Plano predial catastral** del inmueble con F.M.I.# 166-4366, con este documento se demuestra que en el terreno existen tres construcciones (página 27 del PDF 001Titulacion2021-00111)

SEPTIMA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Registro civil de matrimonio de Angelica Monroy de Camargo**, este documento demuestra que el tradente del negocio de compraventa del 50% realizado en 1995, mediante la escritura pública No. 4644 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA a los hoy demandantes, era el esposo de la señora madre del hoy demandado (página 34 del PDF 001Titulacion2021-00111).

OCTAVA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: Contrato de arriendo de vivienda urbana, del contenido de este documento se establece que el demandado CARLOS JULIO MONROY es inquilino en la casa # 2, que el demandante CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ es el arrendador. (página 37 del PDF 001Titulacion2021-00111).

#### IV SUSTENTACIÓN DEL TERCER REPARO

Como apoderado de los demandantes se ratifica el tercer reparo que se hizo el 20 de octubre día que falló el Juez de primera instancia, ese día se le planteó el tercer reparo en los siguientes

**términos:** "El Juez de primera instancia al negar las pretensiones de declarar propietarios del derecho de cuota a cada uno de los demandantes, dejó de aplicar el numeral tercero del artículo 375 del Código General del Proceso, en este caso en concreto se **demonstró** mediante prueba documental del certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria 166-4366, anotación dos, que los demandantes adquirieron por compra el derecho de cuota del 50% el 15 de diciembre de 1995 y así fue como entraron en posesión en parte del predio hasta el presente".

#### RAZONES DE LA INCONFORMIDAD:

**PRIMERA:** Que en el ordenamiento jurídico colombiano un comunero puede solicitar al Juez competente que se le titule un derecho de cuota.

**SEGUNDA:** Que los demandantes han realizado actos de señor y dueños, las tres empresas prestadoras de los servicios públicos dentro de los requisitos para instalar un servicio requieren el certificado de libertad para establecer un contrato de prestación del servicio;

**TERCERA:** Que en el expediente se acredita que la señora: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, tiene vigentes contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía eléctrica y gas natural.

**CUARTA:** Que la explotación conjunta no fue demostrada por la parte opositora, el pago del impuesto predial se ha pagado de acuerdo con el porcentaje de interés,

**QUINTA:** Que quedó demostrado con las declaraciones de los tres testigos que los demandantes llevan mas de quince años viviendo en el predio objeto de este pleito hasta la actualidad.

**SEXTA:** Que los demandantes cumplen con el **aspecto subjetivo** uno de los elementos esenciales de la posesión, ellos compraron los derechos y acciones que le correspondían al señor: LISERIO CAMARGO LOPEZ, con la compra realizada de los demandantes, la posesión es regular (artículo 765 del CODIGO CIVIL), desde el año 1995 año en que se hizo el negocio de compraventa de derechos y acciones de los derechos herenciales hasta el presente, ahora bien de conformidad con artículo 765 del CODIGO CIVIL, la escritura pública 4644 del 15 de diciembre de 1995 de la notaría 2 de Soacha escritura tiene la connotación de justo título.

**SEPTIMA:** Que los demandantes cumplen con el **aspecto objetivo** que es otro los elementos esenciales de la posesión, los tres testigos Luz marina Bulla Chichahene, c.c.# 20878402, Elvia Ballen de Pachón, c.c. # 41337912 y Carlos Emilio Zea Becerra, c.c. # 367946, coincidieron en que los demandantes llegan en posesión por mas de 15 años hasta la fecha, de manera pacífica, quieta tranquila; la señora: FLOR AMANDA MONROY DIAZ de manera personal y el señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ a través de su hermana FLOR AMANDA y personalmente.

#### V PRUEBAS

Sin perjuicio de las que su señoría decrete de oficio, allego las siguientes:

- PDF 001Titulacion2021-00111.
- Auto del 17 de febrero de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – c/marca.
- Auto del 02 de junio de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – c/marca.

## VI FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco las siguientes normas: Los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 327 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y todas las normas adjetivas y sustantivas aplicables al caso.

## VII ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Antonio Acero Amaya', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA,

C.c. # 80263870, T.P. 152223 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá, Correo: [paacero@unal.edu.com](mailto:paacero@unal.edu.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA

**Titulación**

CÓDIGO MUNICIPIO	2	5	6	4	5
CODIGO JUZGADO				4	0
ESPECIALIDAD				8	9
CONSECUTIVO JUZGADO		0	0	0	1
AÑO	2	0	2	1	
CONSECUTIVO RADICACIÓN	0	1	1	1	
CONSECUTIVO RECURSOS					
Demandante.	Carlos Alberto Monroy Díaz y Flor Amanda Monroy Díaz				
Demandado.	Herederos determinados de la Sra. Angélica Monroy de Camargo (Q.E.P.D.) (Sr. Carlos Julio Monroy), herederos indeterminados y demás personas indeterminadas				
TOMO:		FOLIO:		CUADERNO	

Fecha de presentación:	16-junio-2021

Carrera 4ª No. 4-14 Piso 2  
Correo electrónico: [jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2021-00111**

**RE: DEMANDA DE TITULACIÓN Y ANEXOS**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama  
<jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 4:36 PM

Para: Pablo Antonio Acero Amaya <paaceroa@unal.edu.co>

Cordial saludo;

Se acusa recibido

**Juzgado Promiscuo Municipal**

Cra. 4 No. 4-14 Piso 2

Consulta

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-antonio-del-tequendama>

Celular No. 3228403099

**San Antonio del Tequendama Cundinamarca**

**De:** Pablo Antonio Acero Amaya <paaceroa@unal.edu.co>

**Enviado:** miércoles, 16 de junio de 2021 1:24 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama  
<jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEMANDA DE TITULACIÓN Y ANEXOS

Buenas tardes

SEÑOR:	JUEZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEMANDANTES:	FLOR AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO	PROCESO DE TITULACIÓN.

Respetada(o) señor(a) Juez:

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. 152223 del C.S. J., , abogado en ejercicio, con el acostumbrado debido respeto, actuando como apoderado judicial de la señorita FLOR AMANDA MONROY DIAZ, identificada con la c.c. # 20878553 expedida en Bogotá, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en San Antonio del Tequendama y el **señor:** CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ igualmente mayor, de nacionalidad colombiana, identificado con la c.c. # 79306312 de Bogotá con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá; mediante el presente escrito, interpongo ante su Despacho: DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE, de conformidad con el C. G. DEL P. se le debe dar trámite en PROCESO VERBAL ESPECIAL de conformidad con ley 1561 de 2012, esta demanda se promueve **CONTRA** el señor: CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA

MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este pleito, mis poderdantes solicitan las siguientes (...)

Cordialmente,

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA

CC # 80263870

 DEMANDA Y ANEXOS JUNIO DE 2021.pdf

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Señor:	JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEMANDANTES:	CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ.
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.
Asunto:	Poder especial.

Respetado doctor(a):

FLOR AMANDA MONROY DIAZ, cédula de ciudadanía No. 20878553 y actuando a nombre propio, **respetuosamente** me dirijo a su despacho, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. 152223 del C.S. J., abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación promueva PROCESO VERBAL ESPECIAL de conformidad con ley 1561 de 2012 y las leyes sustanciales y adjetivas aplicables al caso en concreto, con el fin de sanear la falsa tradición, ante el juez competente, para que una vez cumplido el procedimiento de ley, su señoría emita una sentencia donde declare propietaria del derecho de cuota del 25% plena a: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, sobre el 100% del inmueble con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **166-4366** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la Mesa Cundinamarca, que tiene la dirección: San Antonio del Tequendama Calle 5 A # 2-02, CASA LOTE, este inmueble tiene el CODIGO CATASTRAL: **256450100000000130020000000000**; esta demanda se promueve **contra** el señor: CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, sustituir y reasumir este poder conforme el (artículo 73 y siguientes del CODIGO GERAL DEL PROCESO y toda la normatividad vigente, aplicable al caso).

Dígnese, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos conferidos en este poder.

Atentamente,

*Flor Amanda Monroy Diaz*

FLOR AMANDA MONROY DIAZ,  
Cedula de ciudadanía No. 20878553 expedida en Bogotá

Acepto el poder:

*Pablo Antonio Acero Amaya*  
PABLO ANTONIO ACERO AMAYA

Cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. del C.S. J. (Jefe) de este Despacho.

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá.

Correo: [paacero@unal.edu.com](mailto:paacero@unal.edu.com)

República de Colombia  
Rama Judicial Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Antonio del Tequendama - Cund.

PRESENTACIÓN PERSONAL  
14 DIC 2020

Fecha: \_\_\_\_\_  
Jefe de este Despacho: *Flor Amanda Monroy Diaz*  
C.C. No. *20.878.553*  
T. No. \_\_\_\_\_  
Cédula No. \_\_\_\_\_ y Matr. No. \_\_\_\_\_  
Cada (s) año (s) que se le fue puesta a su poder y tacha y es la única que sustituye en todos sus actos  
Cobertura: \_\_\_\_\_  
Cada (s) año (s) que se le fue puesta a su poder y tacha y es la única que sustituye en todos sus actos  
Secretario: *Luis Alberto Cardozo*





República de Colombia  
Rama Judicial Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Antonio del Tequendama - Cund.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha:

11 MAR 2021

Compareció ante el Juez(a) de este Despacho ANTONIO

ACERO AMAYA

quien presenta

C.C. No. 80263870

T.P. No. 152223

Carnet No. \_\_\_\_\_ y Manifiesto

que la (s) firma(s), que antecede (n) fue puesta de su puño

y letra y es la misma que se usará en todos sus actos

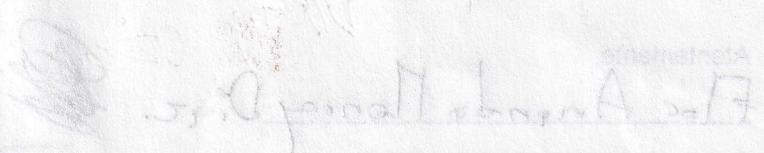
públicos y privados.

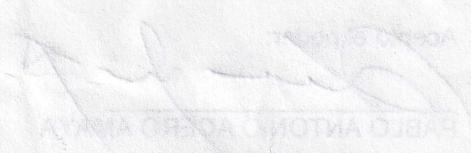
El compareciente:

Secretario:

  
Luis Alberto Centeno



  
Flor Amanda Moroy Diaz

  
Pablo Antonio Acero Amaya



Señor:	JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEMANDANTES:	CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ.
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.
Asunto:	Poder especial.

Respetado doctor(a):

CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, c.c. # 79306312 de Bogotá. actuando a nombre propio, **respetuosamente** me dirijo a su despacho, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. 152223 del C.S. J., abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación promueva PROCESO VERBAL ESPECIAL de conformidad con ley 1561 de 2012 y las leyes sustanciales y adjetivas aplicables al caso en concreto con el fin de sanear la falsa tradición, ante el juez competente, para que una vez cumplido el procedimiento de ley, su señoría emita una sentencia donde declare propietario del derecho de cuota del 25% pleno a: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, sobre el 100% del inmueble con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **166-4366** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la Mesa Cundinamarca, que tiene la dirección: San Antonio del Tequendama Calle 5 A # 2-02, CASA LOTE, este inmueble tiene el CODIGO CATASTRAL: **2564501000000013002000000000**; esta demanda se promueve **contra** el señor: CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, sustituir y reasumir este poder conforme el (artículo 73 y siguientes del CODIGO GERAL DEL PROCESO y toda la normatividad vigente, aplicable al caso).

Dígnese, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos conferidos en este poder.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ,

C.c. # 79306312 de Bogotá

Acepto el poder:



PABLO ANTONIO ACERO AMAYA

Cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. del C. S. J.

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá.

Correo: [paacero@unal.edu.com](mailto:paacero@unal.edu.com)



República de Colombia  
 Rama Judicial Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 San Antonio del Tequendama - Cund.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha: 11 MAR 2021

Compareció ante el Juez(a) de este Despacho CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ quien presenta

C.C. No. 79306312

T.P. No. \_\_\_\_\_

Carnet No. \_\_\_\_\_ y Manifiesto que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos

públicos y privados  
 El compareciente [Signature]

Secretario Carlos Alberto Cardozo

Señor	JUEZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL
DEMANDANTES	CARLOS ALBERTO MONROY
DEMANDADOS	CARLOS JULIO MONROY MONROY DE CAMARGO
Asunto:	Poder especial



República de Colombia  
 Rama Judicial Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 San Antonio del Tequendama - Cund.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha: \_\_\_\_\_

Compareció ante el Juez(a) de este Despacho PABLO ANTONIO ACERO AMAYA quien presenta

C.C. No. 80263870

T.P. No. 152223

Carnet No. \_\_\_\_\_ y Manifiesto que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos

públicos y privados  
 El compareciente [Signature]

Secretario Carlos Alberto Cardozo



[Signature]  
 PABLO ANTONIO ACERO AMAYA  
 C.c. # 78500312 de Bogotá

## CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO N° 2021-166-1-18305

EL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO,  
MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACION N°. 2021-166-1-18305 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021.

### CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO FLOR AMANDA MONROY DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 20.878.553, Y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.306.312 SOLICITA CERTIFICADO CON EL FIN DE INICIAR PROCESO DE PERTENENCIA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 166-4366.-.

CONSULTADA LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, SE ENCONTRÓ QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO DENOMINADO LOTE Y CASA C 5 A 3-02, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°. 166-4366.-.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, EL PREDIO DENOMINADO LOTE Y CASA C 5 A 3-02, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REGISTRA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°. 166-4366 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, LA ADQUISICIÓN CORRESPONDE, ASÍ:

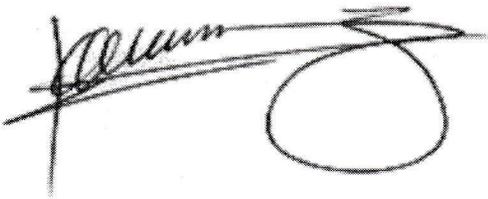
ANOTACIÓN NO 01: SEGÚN ESCRITURA 6501 DEL 09/10/1974, DE LA NOTARÍA 1 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 29/03/1978, COMRA VENTA DE: MELANIA TORRES DE BERNAL A: ANGELICA MONROY DE CAMARGO.-.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE ANGELICA MONROY DE CAMARGO.-.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

ELABORO: LSPG.

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO  
REGISTRADOR SECCIONAL DE I.P. LA MESA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-166-1-18305

**Nro Matrícula: 166-4366**

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 10:56:48 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA  
VEREDA: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA

FECHA APERTURA: 29/3/1978 RADICACION: 78-00483 CON: ESCRITURA DE 26/2/1992

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 256450100000000130020000000000

COD CATASTRAL ANT: 25645010000130020000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LA PROPIEDAD Y DOMINIO DE PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MPIO DE SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL # 838 DENOMINADO EL MARAY CONSTRUIDO POR EL GLOBO DE TERRENO Y LAS TRES CASAS EN EL EXISTENTES, CON SUS INSTALACIONES, ALINDERADO ASI: DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA. COLINDANTES ACTUALES DEL MOJON NUMERO UNO (1) AL MOJON NUMERO TRES (3) AL MOJON NUMERO CUATRO (4) LINDA CON MANUEL HERNANDEZ; DEL MOJON NUMERO CUATRO (4) AL MOJON NUMERO CINCO (5) LINDA CON TERESA GUTIERREZ; DEL MOJON NUMERO CINCO (5) AL MOJON NUMERO SEIS (6) LINDA CON LA SEÑORA ROSA DE RODRIGUEZ Y DE AQUI LINDANDO CON LA CALLE EXIS TENTE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO UNO (1)

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. POR ESCR. # 7.997, CORRIDA EN LA NOT. 1 DE BOGOTA, EL 21 DE DIC. DE 1971, REGISTRADA EL 3 DE ABRIL DE 1.972, EN EL LIB. 1, EL 207, # 268, RICARDO PEREIRA TORRES Y CECILIA ABONDANO DE PEREIRA VENDEN, A MELALIA TORRES DE BERNAL, EL INMUEBLE LLAMADO EL MARARAY, DEL CUAL HIZO PARTE EL LOTE Y CASA INMEDIATAMENTE ANTES CITADO. EL INMUEBLE MENCIONADO, HABIA SIDO ADQUIRIDO POR RICARDO PEREIRA, SEGUN LA ESCR. # 4806, CORRIDA EN LA NOT. 2 DE BGTA, EL 3 DE NOV. DE 1.945.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE Y CASA C. 5A 3-02

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 29/3/1978 Radicación S/N**

DOC: ESCRITURA 6501 DEL: 9/10/1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES DE BERNAL MELANIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-166-1-18305

**Nro Matrícula: 166-4366**

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 10:56:48 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MONROY DE CAMARGO ANGELICA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/1/1996 Radicación 87

DOC: ESCRITURA 4644 DEL: 15/12/1995 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 1.500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRA-VENTA DERECHOS Y ACCIONES (SUC. DE ANGELICA MONROYA DE CAMARGO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO LOPEZ LISERIO

A: MONROY DIAZ CARLOS ALBERTO X

A: MONROY DIAZ FLOR AMANDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 80184 impreso por: 2516

TURNO: 2021-166-1-18305 FECHA: 29/4/2021

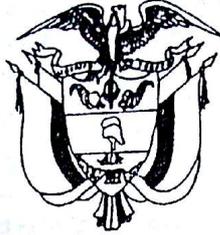
NIS: 219SlyYrzcq8ZY8CNBvxZz7gqCbsyGc5q3wxxy57Tf5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA MESA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

R LAC Salud Alegria \$ 30.00  
Colombia  
Departamento de Cundinamarca



# Notaría Segunda

## Soacha Cundinamarca

Pedro Julio Sánchez Vásquez  
Notario

PRIMERA (1a) Copia de la Escritura No. 4.644  
De QUINCE (15) De DICIEMBRE De 199 1.995  
CLASE DE ACTO : VENTA DE DERECHOS  
OTORGANTES : LISERIO CAMARGO LOPEZ  
A: FLOR AMANDA MONROY DIAZ Y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ

Calle 12 No. 6-85 Tels: 781 46 98 - 721 11 15 - Telefax: 781 67 75



NUMERO: 4644, CUATRO MIL SEISCIENTOS CUA-  
renta y cuatro-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE QUINCE  
DE 1995-----

CLASE DE ACTO: VENTA DE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL

ACTO: LISERIO CAMARGO LOPEZ, A: FLOR AMANDA MONROY DIAZ,

CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 166-0004366. -----

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, a quince (15) de diciembre-----

de mil novecientos noventa y cinco (1.995), ante mi PEDRO

JULIO SANCHEZ VASQUEZ----- Notario (2o.)

del Círculo Notarial de Soacha COMPARECIERON: LISERIO CAMAR-  
GO LOPEZ, mayor de edad, vecino de San Antonio de Tena  
(Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía  
número 88.710 de Bogotá, quien declaro: -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público  
transfiere a título de venta a favor de los señores FLOR  
AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, mayores de  
edad, identificados con la cédula de ciudadanía número  
20.878.553 de San Antonio, y 79.306.312 de Bogotá, respec-  
tivamente, domiciliados y residentes en San Antonio de Tena  
(Cundinamarca) y Bogotá respectivamente, los derechos y  
acciones que le correspondan o puedan corresponder al

liquidar la sociedad conyugal dentro del proceso de suce-  
sión de su difunta esposa ANGELICA MONROY DE CAMARGO,  
fallecida en Santafé de Bogotá, el día nueve (9) de julio de  
1.995, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente

al siguiente bien inmueble: Parte del inmueble ubicado en el  
Municipio de San Antonio de Tena, Departamento de Cundina-  
marca, con identificación catastral número 01-00-013-0020 y  
con número de matrícula inmobiliaria 166-0004366 del Círculo

NOTARIA JULIO SANCHEZ VASQUEZ  
ENGANGADA  
PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ  
NOTARIA SEGUINSA

de Registro de La Mesa (Cundinamarca) denominado "EL HARA-  
RAY", constituido por el Globo de terreno y las tres (3)  
casas en él existentes con sus instalaciones y servicios,  
comprendido dentro de los siguientes linderos: Del número  
uno (1) que queda frente al tanque del Acueducto Municipal  
se sigue subiendo por una muralla de piedra hasta donde  
ésta termina y se encuentra el mojón número dos (2) de  
aquí se vuelve a la derecha por toda la cerca de alambre  
hasta encontrar una piedra grande natural, marcada con el  
número tres, de aquí subiendo por una cerca de alambre y  
surco de pinos hasta el mojón número cuatro (4) de aquí  
vuelve a la izquierda línea sinosa, por toda la cerca de  
alambre hasta encontrar el mojón número cinco (5) donde se  
encuentra una cerca de maya y postes de cemento de éste  
punto se baja por toda la cerca citada hasta encontrar el  
mojón número seis (6) de aquí por toda la muralla de piedra  
se encuentra el número uno (1) punto de partida. ---.---.---

COLINDANTES ACTUALES. Del mojón número uno (1) al mojón  
número tres (3) linda con Eudoro Acosta y del mojón número  
tres (3) al mojón número cuatro (4), linda con Manuel  
Hernández, del mojón número cuatro (4) al mojón número cinco,  
linda con Teresa Rodríguez; del mojón número cinco (5) al  
mojón número seis (6) linda con la señora Rosa de Rodríguez  
y de aquí lindando con la calle existente hasta encontrar  
el mojón número uno (1). SERVIDUMBRE. El tubo del acueducto  
Municipal que atraviesa el inmueble que se acaba de descri-  
bir en el numeral primero de ésta escritura, según el  
título de adquisición tiene los siguientes linderos genera-  
les: Por el pie partiendo del solar adjudicado por el  
Municipio de San Antonio al señor José Silva Barriga,  
subiendo por toda la zona del camino real que de dicha  
población conduce al centro de la Vereda la Laguna Grande  
hasta encontrar un árbol "Candelero", donde pondrá una



AA

2827432

= 2 =

letra "A" , de éste punto vuelve al Occidente por toda una cerca de alambre, lindando con propiedades de Derardo Rodriguez, hasta dar a una piedra rajada que se encuentra situada junto

a un Guarumo de aquí línea recta bajando hacia el sur hasta dar a un árbol de mango, de éste punto lindando con solar del área urbana adjudicado a José Silva Barriga a dar al punto de partida y encierra. Hoy el inmueble se identifica con la dirección C 5A No. 3-02 por tratarse de predio urbano, ubicado en el municipio de San Antonio del Tequendema.

SEGUNDO.- El inmueble descrito en la cláusula anterior fue adquirido por la cónyuge del Vendedor, dentro de la sociedad conyugal nacida a la vida jurídica por el hecho del matrimonio con la señora ANGELICA MONROY DE CAMARGO, mediante escritura pública número 6.501 de fecha 9 de Octubre de 1.974 ante la Notaría Primera (I.A.) del Círculo de Bogotá y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del círculo de La Mesa (Cundinamarca), al folio de Matrícula Inmobiliaria Número 166-0004366. ---.---.---.

TERCERO.- Que el Precio o valor de los derechos y acciones objetos de ésta venta, es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M/CTE cantidad que el Vendedor declara recibidos de manos de los compradores en su totalidad y a su entera satisfacción a ésta fecha. ---.---.---.

CUARTO.- Garantiza el Vendedor que los derechos y acciones que por éste instrumento enajena, se encuentran libres de censos, hipotecas, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable, condición resolutoria de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento

SVA. J. 8.1.7  
NOTARIA SEGUNDA  
ENCARGADAPEDRO ALONSO SANCHEZ VASQUEZ  
NOTARIA SEGUNDA

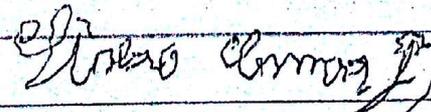
de lo vendido conforme a la ley.

QUINTO.- Que desde éste misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos a los compradores señores FLOR AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, sin reserva, ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.

Presentes los compradores FLOR AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, de estado civil solteros, manifiestan que aceptan la presente escritura sus declaraciones y consecuentemente la venta de los derechos y acciones hecha a su favor por hallarla de conformidad. Que dan por recibido los derechos y acciones que se trata.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que fue el presente instrumento a los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro, firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los interesados para comprobar el pago de los impuestos fiscales presentaron: A) TESORERIA MUNICIPAL DE

BAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CERTIFICA: Que la finca con identificación catastral 0100000130020, denominada C 5A # 3-02 e inscrita en el catastro vigente de éste Municipio a nombre de: MONROY DE CAMARGO ANGELICA, con avalúo de \$2.888.000.00 con una superficie de 0-2256 M2 se halla a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial unificado, servicios públicos y CAR por pagado lo correspondiente a la fecha del año en curso. Válido hasta el 31 de diciembre de 1995. Hay firma y sello Tesorero Municipal. Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial Nos. AA 2827431, AA 2827432, AA 2827433.

  
LISERTO CAMARGO LOPEZ  
C.C. 88.710 de Bogotá





AA 2827434

-3-

Esta hoja pertenece a la Escritura pública número 4644 de fecha diciembre 15 de 1995 . SI VALE COMO TAL-----

Flor Amanda Monroy Diaz.  
FLOR AMANDA MONROY DIAZ  
C.C. 20.878.553 SAT.



*[Signature]*  
CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ. -

C.C. 79.306 312 016

L.M. 79.306 312 Dist. 46

EL NOTARIO SEGUNDO DE



*[Signature]*  
PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ

Derechos notariales \$ 8.000.00

Retención \$ 11.000.00

dhm

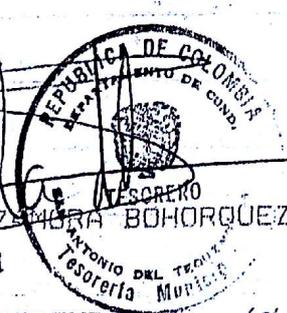
ANDARAGA  
PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ  
NOTARIA SEGUNDA

TE ... SAN ANTONIO DEL ...  
C E R T I F I C A :

Que la finca con identificación catastral No 0100000130020.-  
Denominada C. 5A # 3-02.- E inscrita en el Catastro  
vigente de este Municipio a nombre de : MONROY DE CAMARGO ANGELICA. -  
----- con avalúo de \$ 2.888.000,00  
situada en la vereda de URBANO con una superficie de  
0-2256M2.- se halla a Paz y Salvo por concepto de Impuesto  
Predial unificado, Servicios Públicos y CAR, por haber pagado lo  
correspondiente, a la fecha del año en curso. RECIBO # 027011 DE NOVIEMBRE  
10 DE 1.995. --  
El presente Paz y Salvo es válido hasta el treinta ( 31 ) de  
Diciembre de 1.995.

Dado en la Tesorería Municipal de San Antonio del Tequendamá a  
los Diez (10) días del mes de NOVIEMBRE de 1.995.

*[Handwritten Signature]*  
JOSE CAMPO ELIAS ZAMORA BOHORQUEZ  
Tesorero Municipal  
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA  
Tresorería Municipal



Es fiel y primera ( 1a ) copia de la escritura pública  
Número 4.644 de fecha 15 de diciembre de 19 95 tomada de  
su original la que expido y autorizo en TRES (3) hojas útiles  
con destino a : COMPRADOR \*\*\*\*\*  
Eada en Soacha Cundinamarca a los 22 días del mes de dicde 1.9 95

notario segundo de Soacha

*[Handwritten Signature]*  
EVA JULIA BOGOPA DE SANCHEZ



*[Vertical text on the right margin]*  
CIRCULO NOTARIAL DE SOACHA  
PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ  
NOTARIA SEGUNDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DEPENDENCIA:

NUMERO:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS			
SECCIONAL DE LA MESA			
FECHA DE REGISTRO			No. DE REGISTRO
DIA	MES	AÑO	166 - 0004366
09	01	96	
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS			
CLASE DE REGISTRO			
Compra Venta Derechos y Acciones			
FIRMA DEL REGISTRADOR <i>Juliana O. G. ...</i>			
El interesado debe informar al Registrador todo error cometido en el Registro de este documento.			

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"  
SECCIONAL CUNDINAMARCA  
PREDIO No. 01-00-013-0030-000  
EN EL CATASTRO DE SAN ANTONIO  
CON EL NOMBRE DE CRE 543-02  
LA MESA 26 ENE. 1996  
FUNCIONARIO ...



Cod.	Numero del	Valor
CHEQUE		
Municipalidad de San Antonio		

5,740,164.00 VALOR 31-Jul-17 PAGUE HASTA



SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, 10 de julio de 2017.  
Oficio No. SAF-7 – 2017 602

Señor  
**MONROY CAMARGO ANGELICA**  
**Y/O Actuales Propietarios, herederos, indeterminados o poseedores**  
Identificado con CC No. 000020179186  
Predio : **010000130020000**  
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

Referencia: Notificación de Resolución

Me permito comunicarle que este Despacho profirió Resolución de liquidación de Impuesto predial y complementario No. 217 de 10 de julio de 2017, por la cual se liquido el impuesto predial del predio identificado con la cédula catastral No. **010000130020000**; cuya copia se adjunta, indicándole que contra la misma procede el recurso de reconsideración ante el despacho del Señor alcalde dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación.

Para efectos de la notificación la misma se entenderá practicada de conformidad con lo preceptuado en el artículos 565 y 566 del E. T. N concordante con el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

Cordialmente,

**MARIA BELEN MORENO DUARTE**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ELABORO: MARTHA MOYA  
REVISO ABOGADA: AYDA MIREYA BAUTISTA HERNANDEZ

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama  
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – [www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co](http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co)



San Antonio del  
Tequendama



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
-RESOLUCION No 217

"Por la cual se liquida un impuesto predial unificado"

**LA JEFATURA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209, 317, acuerdo municipal 14 del 22 de diciembre de 2011 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Administración Municipal realizar eficientemente la facturación, fiscalización, liquidación oficial, vigilancia y control de los impuestos y demás recursos que constituyen las rentas municipales.

Que el impuesto predial unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencia fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, autoridad catastral competente para tal efecto.

Que es obligación de los sujetos pasivos del impuesto predial unificado efectuar el pago correspondiente a cada vigencia fiscal dentro de los plazos señalados por la administración Municipal.

Que por mandato del artículo 11 de la Ley 44 de 1990, adicionado por el Decreto Nacional 2879 de 2001, el cual establece que la administración Municipal tiene la competencia para recaudar el impuesto con destino a la Corporación Autónoma Regional, simultáneamente con el impuesto predial unificado en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el Municipio para el pago de dicho impuesto.

Que el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, **cobro**, devoluciones, **régimen sancionatorio incluida su imposición**, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Que la mora de la obligación tributaria comienza a contarse a partir del primer día del mes siguiente a aquél en el cual debió verificarse el pago, hasta el día en que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés tributario vigente en la fecha de la cancelación, por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama  
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – [www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co](http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co)



San Antonio del  
Tequendama



Que mediante Acuerdo Municipal 10 de 2016 se designaron las funciones que venía desempeñando la Secretaría de Hacienda Municipal a la Secretaría Administrativa y Financiera para todos los efectos fiscales del Estatuto Tributario Municipal

Que el predio denominado **C 5A 3 02** distinguido con la cédula catastral N° **010000130020000**, que en nuestros registros aparece como de propiedad del señor(a) **MONROY CAMARGO ANGELICA** y/o propietario o poseedor, Identificado con CC No. **000020179186** tiene una obligación pendiente con el municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, consistente en el no pago del Impuesto predial unificado de los años: **2012 2013 2014 2015 2016** por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MC. (\$5,068,400.00 M/ CTE.)**, incluidos los intereses causados a la fecha.

Una vez ejecutoriada la presente liquidación oficial, sin que se haya cancelado la obligación aquí determinada, junto con los intereses causados, se procederá a dar inicio al cobro jurídico mediante el procedimiento administrativo coactivo que en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 383 de 1997, rige para el efecto en el Municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

El no pago del impuesto predial y del porcentaje que debe girarse a la CAR en los plazos fijados por el Concejo Municipal, genera intereses moratorios a la tasa del 26.40% que para efectos tributarios fija el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 1725 de Junio 24 de 2003 el cual rige del 1 de Julio al 31 de Octubre de 2003.

Que la Secretaría Administrativa y Financiera municipal es la competente para realizar la determinación y liquidación del impuesto predial y complementario de conformidad con el Artículo 43 del Estatuto Tributario Municipal el cual establece "el impuesto predial lo liquidara anualmente la Secretaría Administrativa y Financiera, sobre el avalúo catastral respectivo para la vigencia a 31 de diciembre del año anterior" (...) el cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en el presente estatuto, la liquidación así elaborada prestará merito ejecutivo

Que de igual manera el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u orden de reintegro de sumas devueltas y demás actos administrativos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar deudor moroso y ordenar el pago al Tesoro Municipal de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, por concepto de impuesto predial unificado, al señor **MONROY CAMARGO ANGELICA** y/o propietario o poseedor, Identificado con

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama  
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – [www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co](http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co)



## San Antonio del Tequendama



CC No. 000020179186 del predio denominado, C 5A 3 02 distinguido con la cédula catastral No. 010000130020000, por los años: 2012 2013 2014 2015 2016 por las sumas de dinero relacionadas así:

Año	Cuota	Avaluo	Imp / 1000	Imp. Predial	Desctos	Int. Predial	Imp. CAR	Int. CAR	Ajuste	TOTAL
2012	1	41,450,000	12	497,400	0	601,414	74,610	90,208	-32	1,263,600
2013	1	42,694,000	12	512,328	0	481,005	76,849	72,145	-27	1,142,300
2014	1	43,975,000	12	527,700	0	358,906	79,155	53,835	4	1,019,600
2015	1	45,294,000	12	543,528	0	230,028	81,529	34,503	12	889,600
2016	1	46,653,000	12	559,836	0	95,206	83,975	14,282	1	753,300
<b>TOTAL</b>				<b>2,640,792</b>	<b>0</b>	<b>1,766,559</b>	<b>396,118</b>	<b>264,973</b>	<b>-42</b>	<b>5,068,400</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Los intereses por mora en el pago de la obligación determinada en el artículo anterior se calcularán y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago de impuesto, a la tasa tributaria vigente (artículos 634 y 635 E. T. N concordante con el artículo 3º. Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes)

**ARTICULO TERCERO:** La presente providencia, una vez ejecutoriada presta merito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el Artículo 403 del Estatuto tributario Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante La Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación (artículos 720, 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes).

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

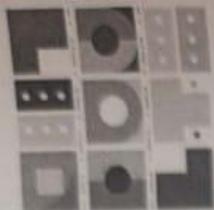
Dada en SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, Cundinamarca, a los 10 de julio de 2017

**MARIA BELEN MORENO DUARTE**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ELABORO: MARTHA MOYA  
REVISO: ABOGADA AYDA MIREYA BAUTISTA HERNANDEZ

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama  
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – [www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co](http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co)



## Certificado Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

**Fecha:** martes 18 mayo 2021

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

### Información Física

**Departamento:** 25 - Cundinamarca  
**Municipio:** 645 - San Antonio del Tequendamá  
**Número predial:** 256450100000000130020000000000  
**Número predial anterior:** 25645010000130020000  
**Dirección:** C 5A 3 02  
**Matrícula inmobiliaria:** 166 - 4366  
**Área terreno:** 2256 M2  
**Área construida:** 216 M2

### Información Económica

**Avalúo:** \$ 54.084.272,00 M/cte

### Información Jurídica

Nombre	Tipo de documento	Número de documento
MONROY DIAZ CARLOS-ALBERTO	Cédula de ciudadanía	000079306312
MONROY DIAZ FLOR-AMANDA	Cédula de ciudadanía	000020878553
MONROY CAMARGO ANGELICA	Cédula de ciudadanía	000020179186



Empresa de Servicios Públicos  
San Antonio del Tequendama

**PROGRESAR S.A. ESP**

FACTURA No.

603538

NIT. 900.403.698-5

SERVICIO AL CLIENTE: 312 478 81 38

Código del Suscriptor:	Cód. interno:	Nombre:
Uso: <b>02000790</b>	# Conexión: <b>1-00085-0</b>	Dirección: <b>MONROY DIAZ FLOR AMANDA</b>
Estrato/Categoría: <b>0</b>	Barrio: <b>CL 5A N° 2-06 Cod. Pos.</b>	

Periodo Facturado: <b>Residencial</b>	Periodos a Cancelar:	Lectura Anterior: <b>BAJO</b>	Lectura Actual: <b>CASCO URBANO</b>
Ident.:	Expedida:	Consumo:	Tipo Consumo:
Id. Medidor: <b>0</b>	Estado de Lectura: <b>2214</b>	<b>2230</b>	

ENE-FEB 2020				15/MAR/2020		
Acueducto				Alcantarillado		
Rango	Cons m³	\$ m³	Subtotal	\$ m³	Subtotal	
0-2	16	302.00	4,832	121.00	1,936	4072
27-	0					

>28 Consumo Ultimos 6 Periodos				
Periodo	Cons m³	Valor Factura	Gráfico	
		4,832	1,936	
MAR - ABR	24	7248		
MAY - JUN	22	6644		
JUL - AGO	38	13888		
SEPT - OCT	17	5134		

NOV - DIC 18 5436				
Detalle de su deuda al periodo Anterior				
Servicio	Capital Adeudado	Interés Acum. Ant.	Interés Per. Actua	
Acueducto				
Alcantarillado				
Aseo				
<b>Totales</b>				

Concepto	16	Real	Real
	Cuota	Valor Real	Subsidio Valor a Pagar
Fijo Acueducto	18,786	-7,514	11,272
Consumo Acueducto	8,048	-3,216	4,832
Fijo Alcantarilla	7,514	-3,005	4,509
Consumo Alcantari	3,216	-1,280	1,936
Aseo	33,165	-13,266	19,899
Ajuste a la Centena			-48

<b>Total a Pagar</b>	<b>42400</b>
Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta

Observaciones:

2017-24-37  
 2017-24-37  
 2017-24-37



# enel

codensa

PARA PAGO Y CONSULTAS  
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

3317911-7

CODENSA S.A. ESP  
NIT: 830.037.248-0 Cr. 13A No. 93-66

Factura de servicios públicos  
No. 602799884-3

1 de 2

**CLIENTE**  
FLOR AMANDA MONROY DIAZ  
CALLE SAN 3 02  
CASCO URBANO - SAN ANTONIO DEL TIOQUE HIDAMA - CASCO URBANO

**TOTAL A PAGAR** \$18.470      **SUBSIDIO** (\$17.453)      **PAGO OPORTUNO** 12 AGO/2020      **FECHA SUSPENSIÓN** 19 AGO/2020

### EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



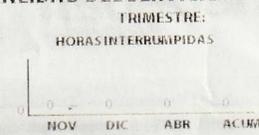
**PERIODO FACTURADO:** 07 JUL/2020 A 05 AGO/2020  
**TIPO LIQUIDACIÓN:** Mensual  
**TIPO DE LECTURA:** Real  
**ANOMALÍA:** Normal  
**CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:** 26  
**PRÓXIMA LECTURA:** 04 SEP/2020

### INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONS.	ENERGÍA FACT.
EAF	19499	19432	67	1	67	67

FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 AGO/2020      TOTAL CONSUMO: 67 kWh

### CALIDAD DEL SERVICIO



GRUPO(C): 1      CRQ: 0      CPT: 0

CRQ: Costo de reclamamientos  
CPT: Consumo promedio del trimestre

### INFORMACIÓN DE INTERÉS

**ESTIMADO CLIENTE:**  
La Tarifa para el Consumo de 5      kWh (0 - 130 kWh)

G: 21.733      T: 34.33      D: 188.0437  
CV: 54.0807      PR: 29.29      R: 5.6792

CU: 536.1366      CF: 0  
TARIFAS MES JUL/2020      VALOR kWh Prom \$536.1366

### INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA: 40004284010191  
 RUTA DE RETO: 40004284110192  
 ESTRA: 2  
 CIRCUITO TRAF: ST12 07951R1  
 CARGA (KW): 2  
 SERVICIO: Residencial

NIVEL DE TENSION: 1  
 COD. FACTURACION: 401  
 GRUPO: 74521  
 MEDIDOR No:  
 MEDIDOR No:

### DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
<b>CONSUMO DE ENERGÍA</b>	
536.1366 (Valor kWh) x 67 (Consumo en kWh)	\$ 35.921
RESIDENCIAL SUBSIDIO (48.59%)	(\$ 17.453)
<b>SUBTOTAL VALOR CONSUMO</b>	<b>\$ 18.468</b>
SALDO ANTERIOR	(\$ 11.200)
AJUSTE AL CREDITO (DEBITO)	\$ 2
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISPUTASTE,	
TE COSTO \$ 637 DIARIOS	
<b>SUBTOTAL VALOR OTROS</b>	<b>(\$ 11.198)</b>
<b>SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SUBTOTAL CONCEPTO ENERGÍA</b>	<b>\$ 7.270</b>
<b>CONCEPTO:</b>	<b>SUBTOTAL</b>
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONTRATO X CUENTA 3	\$ 11.200
<b>SUBTOTAL PORTAFOLIO</b>	<b>\$ 11.200</b>

Número de Cuenta	Factura de Servicios Públicos No
3317911-7	602799884-3

(415)77027099 (415) 8802091 3317911760279988433900000000000018470



**TOTAL A PAGAR:**

\$ 18.470

**PAGO OPORTUNO:**

12 AGO/2020

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA  
 AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

NUMERO PREDIAL

**01-00-0013-0020-000**

MATRICULA INMOBILIARIA

**166-4366**

AREA TERRENO 2256 m<sup>2</sup>  
 AREA CONSTRUIDA 216 m<sup>2</sup>  
 DIRECCION C 5A 3 02  
 FECHA DE EXPEDICION 16/02/2021

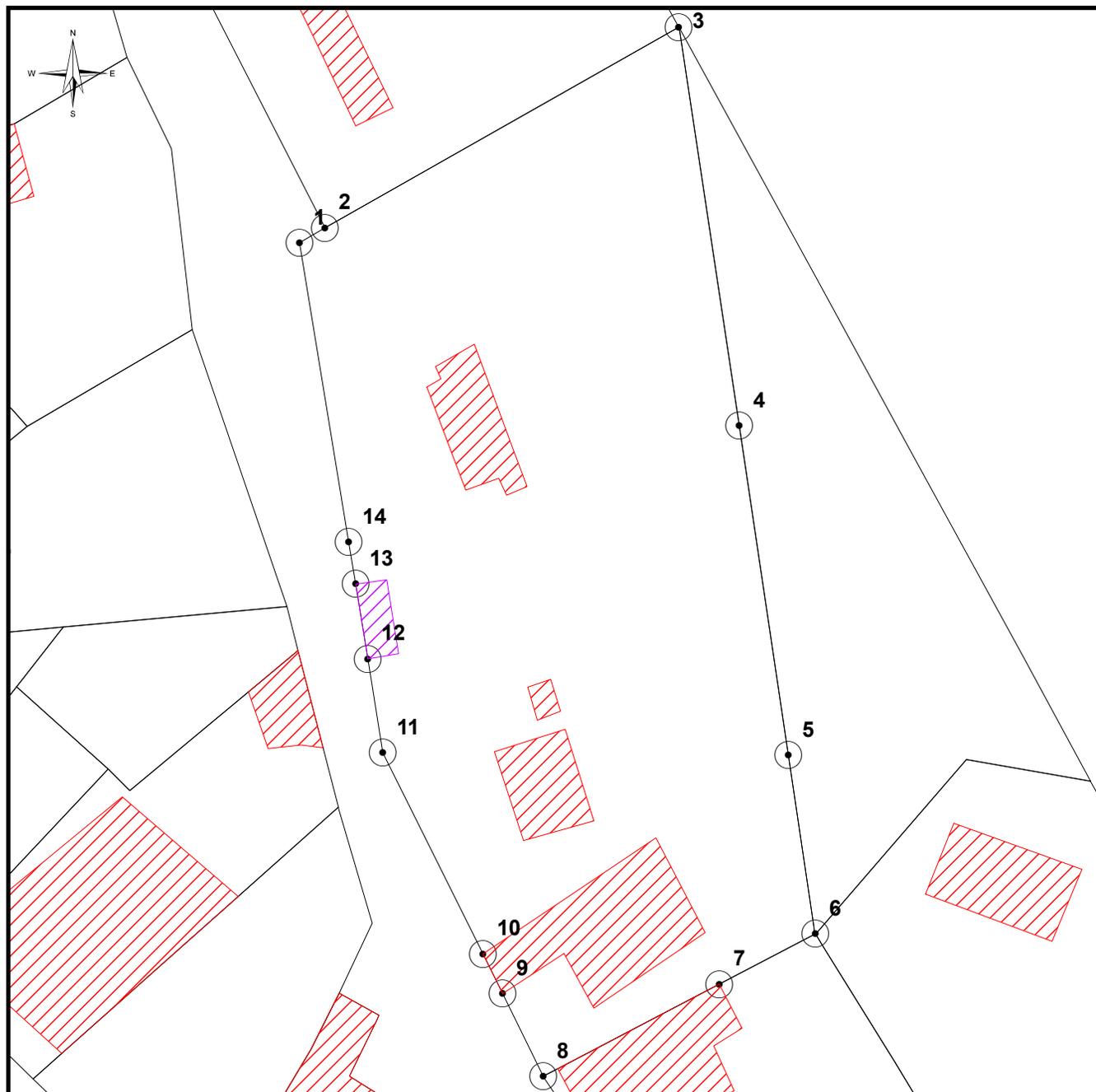
COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	969647,95	1002268,91
2	969649,98	1002270,13
3	969678,50	1002286,41
4	969683,51	1002254,26
5	969687,55	1002227,68
6	969689,79	1002213,28
7	969682,04	1002209,20
8	969667,84	1002201,71
9	969664,55	1002208,37
10	969662,96	1002211,59
11	969654,82	1002227,77
12	969653,56	1002235,34
13	969652,56	1002241,35
14	969651,99	1002244,77

ESCALA 1:500

CONVENCIONES

	AREA CONSTRUIDA		CAMBIO DE COLINDANCIA
	AREA NO CONSTR.		LONGITUD DE COLINDANCIA
	LINDERO PREDIAL		



# SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

FACTURA  
2021005868

Nit 860527046-1

## FACTURA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

<b>REF 1:</b>
25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000
<b>REF 2:</b>
000020179186

Cédula Catastral 25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000  
Cédula Catastral 01-00-0013-0020-000  
Propietario MONROY CAMARGO ANGELICA  
Dirección C 5A 3.02

Area Has. 0 Area Mts. 2256 Area Const. 216  
Nit/ C.C.000020179186

Código Postal

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	DESCUENTO	TOTAL IMPUESTO	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERES IMPUESTO	INTERES AMBIENTAL	OTROS COBROS	TOTAL
2020	12.30	52.509.000	645.861	0	645.861	96.879	119.285	17.893	19.400	899.300
2021	12.30	54.084.000	665.233	0	665.233	99.785	0	0	20.000	785.000

TOTALES 1,311,094

TOTALES 17,893 39,400 1,684,300

"AMIGO CONTRIBUYENTE POR EL DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO Y PARA EVITARSE INTERESES DE MORA SANCIONES Y EL PROCESO DE COBRO COACTIVO PAGUE SU IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS EL MUNICIPIO LO NECESITA."

VENCIMIENTOS DE PAGO Y DESCUENTOS  
31-mar-21  
1,684,300

# SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

FACTURA  
2021005868

Nit 860527046-1

## FACTURA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

<b>REF 1:</b>
25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000
<b>REF 2:</b>
000020179186

Cédula Catastral 25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000  
Cédula Catastral 01-00-0013-0020-000  
Propietario MONROY CAMARGO ANGELICA  
Dirección C 5A 3.02

Area Has. 0 Area Mts. 2256 Area Const. 216  
Nit/ C.C.000020179186

Código Postal

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	DESCUENTO	TOTAL IMPUESTO	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERES IMPUESTO	INTERES AMBIENTAL	OTROS COBROS	TOTAL
2020	12.30	52.509.000	645.861	0	645.861	96.879	119.285	17.893	19.400	899.300
2021	12.30	54.084.000	665.233	0	665.233	99.785	0	0	20.000	785.000

TOTALES 1,311,094

TOTALES 17,893 39,400 1,684,300

"AMIGO CONTRIBUYENTE POR EL DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO Y PARA EVITARSE INTERESES DE MORA SANCIONES Y EL PROCESO DE COBRO COACTIVO PAGUE SU IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS EL MUNICIPIO LO NECESITA."

VENCIMIENTOS DE PAGO Y DESCUENTOS  
31-mar-21  
1,684,300

MUNICIPIO

# SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

FACTURA  
2021005868

Nit 860527046-1

<b>REF 1:</b>
25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000
<b>2REF 1:</b>
000020179186

Sin aporte voluntario

Total:

1,684,300.00

PAGUE HASTA 31-mar-21

VALOR

1,684,300.00



(415) 7709996617445 (8020) 102294620210056682021011 (3900) 0001684300 (96) 20210331

Con aporte voluntario

Valor Aporte  
131109

Total:

1,815,409.00

PAGUE HASTA 31-mar-21

VALOR

1,815,409.00



(415) 7709996617445 (8020) 102294620210056682021014 (3900) 0001515409 (96) 20210331

BANCO

25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000  
MONROY CAMARGO ANGELICA

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES

Davivienda S.SanAntonioCta #468169999686

Secretaria de Hacienda Municipal San Antonio

CHEQUE

Cod. Banco	Numero del Cheque	Valor

EFFECTIVO

0 614984



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

620304

03559

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	<b>NOTARIA OCTAVA</b>	<b>BOGOTA D E</b>	<b>1008</b>

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES					
	<b>MONROY</b>	<b>DIAZ</b>	<b>FLOR AMANDA</b>					
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO	AÑO
	<b>FEMENINO</b>			<b>04</b>	<b>MARZO</b>			<b>1.962</b>
LUGAR DE (CUMPLIMIENTO)	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO		
	<b>COLOMBIA</b>		<b>CUNDINAMARCA</b>		<b>BOGOTA</b>			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO			HORA
	<b>HOSPITAL DE LA HORTUA</b>			<b>4pm</b>
MADRE	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	
	<b>DECLARACIONES EXTRAJUICIO</b>			
MADRE	APELLIDOS		NOMBRES	
	<b>DIAZ</b>		<b>MARIA ODILIA</b>	
MADRE	IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	
	*****		<b>COLOMBIANA</b>	
MADRE	PROFESION U OFICIO		CODIGO	
	<b>HOGAR</b>			
PADRE	APELLIDOS		NOMBRES	
	<b>MONROY</b>		<b>CARLOS JULIO</b>	
PADRE	IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	
	<b>C.C 171.250 BOGOTA</b>		<b>COLOMBIANA</b>	
PADRE	PROFESION U OFICIO		CODIGO	
	<b>PROTESIS DENTAL</b>			

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION		FIRMA	
	<b>C.C 171.250 BOGOTA</b>			
DENUNCIANTE	DIRECCION POSTAL		NOMBRE	
	<b>CRA 18b# 4-42</b>		<b>CARLOS JULIO MONROY</b>	
TESTIGO	IDENTIFICACION		FIRMA	
	*****		*****	
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)		NOMBRE	
	*****		*****	
TESTIGO	IDENTIFICACION		FIRMA	
	*****		*****	
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)		NOMBRE	
	*****		*****	
FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO	FIRMA DEL FUNCIONARIO
	<b>13</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>1.973</b>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



William S. ... (Handwritten note in a green box)

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño... a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EN SEÑAL DEL RECONOCIMIENTO



NOTAS:

20 DIC. 1973

26 ENE. 1977

17 FEB. 1981

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 0614984

BOGOTÁ D.C. - 2020-12-11 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



William Urrea Rocha  
NOTARIO OCHO (8) DE BOGOTÁ D.C.

0 614985



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
630818 02183

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	<b>NOTARIA OCTAVA-</b>	<b>BOGOTA D E -</b>	<b>1008</b>

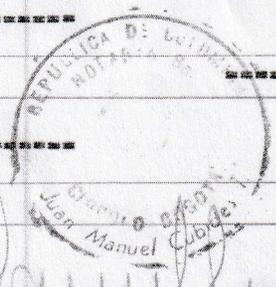
SECCION GENERAL							
INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
	<b>MONROY-</b>	<b>DIAZ-</b>	<b>CARLOS ALBERTO-</b>				
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO AÑO
	<b>MASCULINO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<b>18</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>1.963</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO	CODIGO		
	<b>COLOMBIA</b>		<b>CUNDINAMARCA</b>		<b>BOGOTA</b>		

SECCION ESPECIFICA	
DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO
	<b>HOSPITAL DE LA HORTUA-</b>
	HORA <b>9pm</b>
	CLAVE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)
	<b>DECLARACIONES EXTRAJUICIO</b>
	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
	NO. DE LICENCIA

MADRE	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	<b>DIAZ-</b>	<b>MARIA ODILIA-</b>	<b>25</b>
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	<b>MONROY-</b>	<b>CARLOS JULIO-</b>	<b>35</b>
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
	<b>----</b>	<b>COLOMBIANA</b>	<b>HOGAR</b>
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
	<b>C.C 171.250 BOGOTA</b>	<b>COLOMBIANA</b>	<b>PROTESIS DENTAL</b>

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION	FIRMA	
	<b>C.C 171.250 BOGOTA</b>		
TESTIGO	DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
	<b>CRA 18 b # 4-42-</b>	<b>CARLOS JULIO MONROY-</b>	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	<b>-----</b>	<b>-----</b>	
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
	<b>-----</b>	<b>-----</b>	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	<b>-----</b>	<b>-----</b>	
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
	<b>-----</b>	<b>-----</b>	
FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	<b>13</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>1.973</b>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



FIRMA DEL FUNCIONARIO

William Correa Rueda  
Notario

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

*Carlos Moya*  
FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

*William Urrea Rocha*  
FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO



NOTAS:

- 20 DIC. 1973
- 19 ENE. 1977
- 2 NOV. 1981
- 2 SEP 1985
- 13 FEB. 1992

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 0614985  
BOGOTA D.C. - 2020-12-11 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha  
NOTARIO OCHO (8) DE BOGOTA D.C.



COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA CERTIFICO :  
 QUE EN ESTA NOTARIA SE SENTO EL SIGUIENTE REGISTRO :

2020/11/13 13:40

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	824647	REGISTRO DE DEFUNCION			FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio, depto, intendencia o comisaría	1 Día	2 Mes	3 Año	
	NOTARIA NOVENA	1009	SANTAFE DE BOGOTA	10	JULIO	1.995	

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres		
	MONROY	DE CAMARGO	MARIA ANGELICA		
	FECHA NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO		
	10 Año	11 Mes	12 Día	13 PARTE COMPLE	14 Depto, int, com, o país si no es Colombia
	16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO		
			18 Día	19 Mes	20 Año
	21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación		
	Masculino <input type="checkbox"/> 1	Solter(a) <input type="checkbox"/> 1	Clase: T.J. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3		
	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2	Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	No. De		
		Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3	De		
		Otro <input type="checkbox"/> 4			

DATOS DE LA DEFUNCION	24 País		25 Depto, int, comis.		26 Municipio		27 Insp. policía o correg.
	COLOMBIA		CUNDINAMARCA		SANTAFE DE BOGOTA		
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION				INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
	28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora	32		
	09	JULIO	1995	6.50pm	- PARO CARDIORESPIRATORIO - INFARTO.		
33 Nombres y apellidos del médico que certifica				34 Licencia No.			
DR. JAIRO RINCON, A				REG. 14258			
PRESUNCION DE MUERTE				FECHA SENTENCIA			
35 Juzgado que profiere la sentencia				36 Día	37 Mes	38 Año	
39 Documento presentado							
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1				Orden judicial <input type="checkbox"/> 2		Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos	43 Identificación
	JUSTO PASTOR MONROY	
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos	
	MARCELINA TORRES	
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos	
	JOSE LICERIO CAMARGO	

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	JORGE ELIECER HEREDIA	
	46 Dirección	C.C. No. 79,543,943 BOGOTA
	AVENIDA 1a.No. 10-48	
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	49 Dirección	C.C. No.
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	52 Dirección	C.C. No.

**ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL**



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO. (ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1.970 ). - SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

HERNAN GOMEZ GOMEZ 17 9 JUL 1995



NOTARIO NOVENO ENCARGADO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3319323

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
12	MAYO	1999

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento
NOTARIA 51	1059	SANTAFE DE BOGOTA D.C.	

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7) País	8) Departamento	9) Municipio			
	COLONIA	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA D.C.			
	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o iglesia de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	12) Nombre del funcionario o ministro religioso				
	Civil <input type="checkbox"/> Religioso <input checked="" type="checkbox"/>	IGLESIA DE SANTA TERESITA Padres Carmelitas Maximo de Sn. José.					
13) Día		14) Mes	15) Año	16) Clase	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
15		JULIO		1942		17) Número	18) Notaría
						-	-

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres					
	CAMARGO	LOPEZ	LISERIO					
	22) Día		23) Mes	24) Año	25) IDENTIFICACION		26) ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	15		AGOSTO		1911		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
						Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique		
27) Oficina		28) Lugar		29) Número de registro				

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres					
	MONROY	TORRES	MARIA ANGELICA					
	33) Día		34) Mes	35) Año	36) IDENTIFICACION		37) ESTADO CIVIL ANTERIOR	
							Soltero <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
						Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique		
38) Oficina		39) Lugar		40) Número de registro				
FALLECIDA								

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
MIGUEL CAMARGO	VISITACION LOPEZ	
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
PASTOR MONROY	MARCELINA TORRES	

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autégrafa)
	DORA LUCY CAMARGO MONROY	<i>Dora Lucy Camargo</i>
47) Identificación (clase y número)	48) Firma (autégrafa) y nombre del funcionario	
CC No. 41.674.294 DE BOGOTA	LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ Encargada	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0. X/96

NOTARIA 51 BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, COLOMBIA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO HOY

06 NOV. 2020

CON VALIDEZ PERMANENTE.



*Jeeer*

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaría No.	67	Número de escritura	68 Fecha otorgamiento de la escritura		
							Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	68	Nombres	70	Identificación (clase y número)	71	Folio registro de nacimiento
	.....					
	.....					
	.....					
	.....					

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	Día	Mes	Año	.....	
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77		Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	Día	Mes	Año		
72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	Día	Mes	Año	.....	

78	NOTAS
.....	
.....	

*[Handwritten signature]*



ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA  
PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN  
COMBITA - BOYACÁ

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO.....38  
FOLIO .....267  
NUMERO.....1007

DATOS DE LA PARTIDA

NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS JULIO MONROY  
LUGAR Y FECHA DE BAUTISMO COMBITA, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS  
FECHA DE NACIMIENTO VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS)  
NOMBRE DE LOS PADRES ANGELICA MONROY Y PADRE DESCONOCIDO  
ABUELOS PATERNOS NO REGISTRA  
ABUELOS MATERNOS PASTOR MONROY Y MARCELINA TORRES  
PADRINOS BENEDICTA OCHOA  
MINISTRO RAMON BRICEÑO Pbro.  
PARROCO RAMON BRICEÑO Pbro.  
NOTA MARGINAL SE CASO EN LA PARROQUIA DE SAN BERNARDINO BOGOTA CON ANA REBECA MORENO EL 26 DE MAYO DE 1979.  
EXPEDIDA EN COMBITA A VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DOY FE:

ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA  
PARROQUIA LA  
INMACULADA CONCEPCIÓN  
COMBITA - BOYACA  
NIT 820.000.118-5  
  
HERNAN DAVID LOPEZ SAMACA Pbro.

ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA

TUNJA 25 de enero de 2021 Párroco

CERTIFICAMOS QUE ES AUTENTICA LA FIRMA DEL  
Pbro. HERNAN DAVID LOPEZ SAMACA  
ACTUAL CURA PÁRROCO DE Combita (Boy.)

ACTUAL VIC. PARROQUIAL DE \_\_\_\_\_

Y que el Pbro. Ramón Briceño estaba facultado para administrar Sa--  
cramentos.

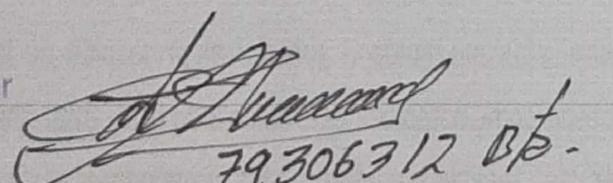


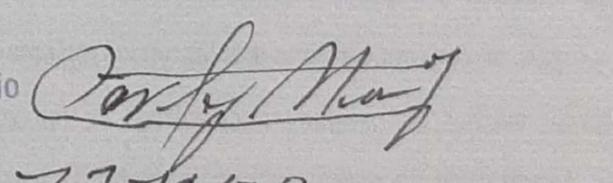
Notario Público



autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del Arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario. f) La violación por parte del Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el Arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El Arrendador deberá indemnizar al Arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del Arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del Arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del Arrendador de derechos reconocidos al Arrendatario por la ley. c) El Arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El Arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el Arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al Arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los Arrendatarios, el Arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los Arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el Arrendador haga de este contrato. 14a. El Arrendador queda autorizado por los Arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el Arrendatario sin previa autorización escrita del Arrendador serán propiedad del Arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los Arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los Arrendatarios, el Arrendador podrá exigir la suma de (\$ \_\_\_\_\_), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los Arrendadores como para los Arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES: Si se requieren clausulas adicionales se hará en Hojas anexas debidamente firmadas por las partes que suscriben este contrato. Igualmente acuerdan las partes que cualquier copia autenticada ante notario de Este Contrato tendrá el mismo valor que el Original para efectos legales y extrajudiciales.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de San Antonio a los primer (1) días del mes de Noviembre del año (en letras) Dos mil veinte (2020). Siguen las firmas

Arrendador   
 Nombre 79306312 Bp.  
 C.C./NIT  
 Dirección/ Tel./Cel.  
 Correo electrónico

Arrendatario   
 Nombre  
 C.C./NIT 77-1250  
 Dirección/ Tel./Cel.  
 Correo electrónico

Arrendatario  
 Nombre  
 C.C./NIT  
 Dirección/ Tel./Cel.  
 Correo electrónico

Codeudor  
 Nombre  
 C.C./NIT  
 Dirección/ Tel./Cel.  
 Correo electrónico

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas Por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

SEÑOR:	JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEMANDANTES:	FLOR AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO	PROCESO DE TITULACIÓN.

Respetada(o) señor(a) Juez:

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. 152223 del C.S. J., , abogado en ejercicio, con el acostumbrado debido respeto, actuando como apoderado judicial de la señorita FLOR AMANDA MONROY DIAZ, identificada con la c.c. # 20878553 expedida en Bogotá, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en San Antonio del Tequendama y el **señor**: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ igualmente mayor, de nacionalidad colombiana, identificado con la c.c. # 79306312 de Bogotá con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá; mediante el presente escrito, interpongo ante su Despacho: DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE, de conformidad con el C. G. DEL P. se le debe dar trámite en PROCESO VERBAL ESPECIAL de conformidad con ley 1561 de 2012, esta demanda se promueve **CONTRA** el señor: CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este pleito, mis poderdantes solicitan las siguientes

### PRETENSIONES

Previos los trámites del proceso verbal especial, reglamentado en la LEY 1561 de 2012, díguese señor Juez hacer en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que el 25% del inmueble con F.M.I.# 166-4366 del dominio pleno y absoluto pertenece a la señorita: FLOR AMANDA MONROY DIAZ mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, con cédula de ciudadanía # 20878553 expedida en Bogotá por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano denominado EL MARAY, inmueble está ubicado en el municipio de SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL # 838 con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA.

SEGUNDA: Que el 25% del inmueble con F.M.I.# 166-4366 del dominio pleno y absoluto pertenece al señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, Residencia: Calle 6B # 79C-81 apartamento 332 INTERIOR 16 Bogotá, Dirección del trabajo: KRA. 30 No. 45 – 03 - Conmutador 3165000 Ext. 17212-Division de Actividad Física Y Deporte Universidad Nacional de Colombia, se identifica con cédula de ciudadanía # 79306312 expedida en Bogotá por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano denominado EL MARAY, inmueble está ubicado en el municipio de SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL

CATASTRO BAJO EL # 838 con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA.

TERCERA: Condenar al demandado en costas en caso de oponerse a las pretensiones de mis poderdantes.

CUARTA: Señor Juez le solicito amablemente una vez quede en firme la sentencia ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de la Mesa Cundinamarca, para los fines legales consiguientes.

### HECHOS

PRIMERO- Mis poderdantes: señorita FLOR AMANDA MONROY DIAZ, identificada con la c.c. # 20878553 expedida en Bogotá y el señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ identificado con la c.c. # 79306312 de Bogotá adquirieron el derecho de cuota del 50% del bien inmueble (casa) al Señor LISERIO CAMARGO LOPEZ.

SEGUNDO- Que, para tal efecto, suscribieron documento de compraventa el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA.

TERCERO- Que el mencionado negocio jurídico se perfeccionó mediante escritura pública No. 4644 el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA y se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis 09/01/1996 Radicación: 87 como: falsa tradición

CUARTO- Que mis procurados desde el mismo momento de la suscripción del documento de compraventa, entraron en posesión material del inmueble y desde entonces han actuado con ánimo de Señores y dueños, adelantando entre otras, toda clase de mejoras y obras.

QUINTO- Manifiestan los demandantes que, han ejercido la posesión material del derecho de cuota del inmueble aquí señalado, en forma pública, pacífica y continua, por más de 20 años, que es un término mayor al término establecido por el Código General del Proceso para la prescripción extraordinaria establecida en diez (10) años, tiempo suficiente establecido por la ley como requisito indispensable para obtener el título de propiedad.

SEXTO- El bien urbano en referencia su avalúo catastral no supera los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv), la descripción linderos y cabida es como sigue:

EL INMUEBLE está UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL # 838 DENOMINADO EL MARAY CONSTRUIDO POR EL GLOBO DE TERRENO Y LAS TRES CASAS EN EL EXISTENTES, CON SUS INSTALACIONES, **ALINDERADO ASI:** DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA. **COLINDANTES ACTUALES:** DEL MOJON NUMERO UNO (1) AL MOJON NUMERO TRES (3) AL MOJON

NUMERO CUATRO (4) **LINDA CON MANUEL HERNANDEZ**; DEL MOJON NUMERO CUATRO (4) AL MOJON NUMERO CINCO (5) **LINDA CON TERESA GUTIERREZ**; DEL MOJON NUMERO CINCO (5) AL MOJON NUMERO SEIS (6) **LINDA CON LA SEÑORA ROSA DE RODRIGUEZ Y DE AQUI LINDANDO CON LA CALLE EXISTENTE** HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO UNO (1). COMPLEMENTACION: COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. POR ESCR. # 7.997, CORRIDA EN LA NOT. 1 DE BOGOTA, EL 21 DE DIC. DE 1971, REGISTRADA EL 3 DE ABRIL DE 1.972, EN EL LIB. 1, EL 207, # 268, RICARDO PEREIRA TORRES Y CECILIA ABONDANO DE PEREIRA VENDEN, A MELALIA TORRES DE BERNAL, EL INMUEBLE LLAMADO EL MARARAY, DEL CUAL HIZO PARTE EL LOTE Y CASA INMEDIATAMENTE ANTES CITADO. EL INMUEBLE MENCIONADO, HABIA SIDO ADQUIRIDO POR RICARDO PEREIRA, SEGUN LA ESCR. # 4806, CORRIDA EN LA NOT. 2 DE BGTA, EL 3 DE NOV. DE 1.945. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

SEPTIMO- Mis mandantes bajo la gravedad del juramento en concordancia con los literales A y B del Art. 10 de la Ley 1561 de 2012, hacen las siguientes manifestaciones: A) Que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la precitada Ley. B) La señorita: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, declara que no tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente ni unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida; Por su parte, CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ declara: que no tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente ni unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.

OCTAVO- La señorita: FLOR AMANDA MONROY DIAZ y el señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ me han conferido poder especial para solicitar en su nombre LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL sobre el derecho de cuota del predio urbano ubicado en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama.

#### **MEDIDA CAUTELAR**

Como medida cautelar solicito que su señoría ordene inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la posesión,

#### **PETICIÓN DE PRUEBAS**

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, que sin perjuicio de las pruebas que su señoría decrete, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1) **INSPECCIÓN JUDICIAL**, solicito amablemente decretar y practicar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN ARTÍCULO contemplada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas, etc.

2) **TESTIMONIALES**: Solicito amablemente citar a su despacho a absolver el cuestionario que le formulare además de contestar las preguntas que el señor Juez les haga, para que declaren sobre el tiempo que conocen de la relación de los demandantes con el predio que se pretende sanear a los siguientes testigos

2.1. Luz marina Bulla Chicahene, c.c.# 20878402, correo [luzbulla@hotmail.com](mailto:luzbulla@hotmail.com) , dirección física: carrera 2 #3-31 San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

2.2. Carlos Emilio Zea Becerra, c.c. # 367946, correo electrónico: [caremze@hotmail.com](mailto:caremze@hotmail.com) . dirección física: carrera 4ª #1-45 San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

2.3. Elvia Ballen de Pachón, c.c. # 41337912, correo electrónico: [elviaballen44@gmail.com](mailto:elviaballen44@gmail.com)

2.4. Ricardo Ulloa Benavidez, c.c. # 79539884, correo electrónico: [riculls@live.com](mailto:riculls@live.com) . dirección física: carrera 2 # 4-19 San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

### 3) DOCUMENTALES.

Le ruego señor Juez tener en cuenta las pruebas documentales que relaciono en el acápite de ANEXOS.

### 4) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito amablemente citar al señor CARLOS JULIO MONROY en la Calle. 5A 3-02, en el municipio de San Antonio del Tequendama, correo: [carlotin1932@mail.com](mailto:carlotin1932@mail.com) [carlotin2205@gmail.com](mailto:carlotin2205@gmail.com) para que absuelva el cuestionario que se le hará en audiencia.

5) DE OFICIO: Las que su señoría considere necesarias y útiles para el proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Formales de la Demanda: Art. 10 LEY 1561 de 2012 en concordancia con los Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

2- Procedimentales LEY 1561 de 2012, Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

## CUANTIA

De conformidad con la ley la cuantía es el avalúo catastral que es la suma de cincuenta y cuatro millones ochenta y cuatro mil pesos (**\$54'084.272**).

## COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 8 de la LEY 1561 de 2012 y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

## NOTIFICACIONES

### MANIFESTACIONES:

El demandante interesado: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 **manifiesta**: Que es hijo del demandado CARLOS JULIO MONROY, que se comunica en ocasiones por correo electrónico.

Por su parte la demandante interesada: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 **manifiesta**: que las señoras: Luz marina Bulla Chichahene y Elvia Ballen de Pachón; y los señores: Carlos Emilio Zea Becerra y Ricardo Ulloa Benavidez, se distinguen hace mas de 10 años y que le suministraron las direcciones de correo electrónico allegadas.

Realizadas las anteriores manifestaciones se allega a su despacho las direcciones electrónicas como sigue:

Al demandado: CARLOS JULIO MONROY en la Calle. 5A 3-02, en el municipio de San Antonio del Tequendama, correo: [carlotin1932@gmail.com](mailto:carlotin1932@gmail.com) Teléfono: 3041192282

A la demandante: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, en la Calle. 5A 3-02, en el municipio de San Antonio del Tequendama, correo: [amandamonroydiaz2020@gmail.com](mailto:amandamonroydiaz2020@gmail.com) teléfono: +573114782908

Al demandante en: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, Domicilio: en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, Residencia: Calle 6B # 79C-81 apartamento 332 interior 16 Bogotá, Dirección del trabajo: KRA. 30 No. 45 – 03 - Conmutador 3165000 Ext. 17212-Division de Actividad Física Y Deporte Universidad Nacional de Colombia, **Trabajo** KRA. 30 No. 45 – 03 - Conmutador 3165000 Ext. 17212-Division de Actividad Física Y Deporte Universidad Nacional de Colombia, correo: [camonroyd@unal.edu.co](mailto:camonroyd@unal.edu.co) Teléfono: +573114782908.

Al apoderado de los demandantes: PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá, Correo: [paacero@unal.edu.com](mailto:paacero@unal.edu.com) teléfono 3133503943.

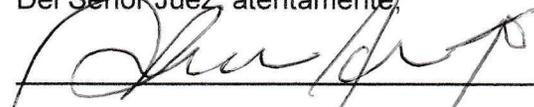
### ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los documentos relacionados a continuación:

- A) Poder para actuar otorgado por ANGELICA MONROY DE CAMARGO a mi favor.
- B) Poder para actuar otorgado por CARLOS ALBERTO MONROY DE CAMARGO a mi favor.
- C) Certificado de Tradición y Libertad ESPECIAL (Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012) del Inmueble con F.M.I.# 166-4366, impreso el 31 de mayo de 2021 a las 10:56:48 a.m. Este documento demuestra: como titular del derecho de dominio de la señora ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.); y la titularidad incompleta de los demandantes.
- D) Escritura pública No. 4644 el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA, este documento demuestra que el negocio se realizó hace más de 20 años.
- E) Certificado catastral con vigencia 2021, este documento demuestra que los hoy demandantes son propietarios inscritos en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el avalúo del predio para el año 2021.
- F) Factura de acueducto y alcantarillado con # de conexión 1-00085-0, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio.
- G) Factura de gas domiciliario con # de referencia de usuario 942063, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio.
- H) Factura de energía eléctrica con # de contrato de usuario 3317911-7, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio.
- I) Plano predial catastral del inmueble con F.M.I.# 166-4366, con este documento se da cumplimiento al parágrafo dos del artículo 15 de la ley 1561 de 2012.
- J) Recibo de impuesto predial, con este documento se demuestra el avalúo catastral para el año 2021 y que sirve para establecer la COMPETENCIA del Juez
- K) Registro civil de nacimiento de FLOR AMANDA MONROY DIAZ, este documento demuestra el estado civil de la demandante.
- L) Registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, este documento demuestra el estado civil del demandante.
- M) Registro civil de defunción de Angelica Monroy de Camargo, el documento demuestra
- N) Registro civil de matrimonio de Angelica Monroy de Camargo, este documento demuestra que el tradente del negocio de compraventa del 50% realizado en 1995, mediante la escritura pública No. 4644 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA a los hoy demandantes, era el esposo de la señora madre del hoy demandado.
- O) Partida de bautismo de Carlos Julio Monroy, este documento demuestra el parentesco con Angelica Monroy de Camargo quien es una de las titulares del dominio.

P) Contrato de arriendo de CARLOS JULIO MONROY en calidad de arrendatario y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ en calidad de arrendador, con este documento se pretende demostrar el ánimo de señor y dueño del demandante.

Del Señor Juez, atentamente,



PABLO ANTONIO ACERO AMAYA,

C.c. # 80263870, T.P. 152223 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá, Correo: [paacero@unal.edu.com](mailto:paacero@unal.edu.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2  
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA  
[jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel. 3228403099

17 de febrero de 2022.

**Proceso No. 2021-00111**

*Auto civil No. 0079*

De las respuestas emitidas por el IGAC, Agencia Nacional de Tierras, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Extinción del Derecho de Dominio, Personería Municipal, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las mismas se tienen en cuenta para fines legales y pertinentes.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como los especiales de la Ley 1561 de 2012, y en razón a que por la cuantía y la localización del predio objeto de la acción este Juzgado es el competente para su conocimiento, se;

**Resuelve:**

**Primero. Admitir** la demanda de titulación de la posesión material promovida por los Sres. Carlos Alberto Monroy Díaz y Flor Amanda Monroy Díaz, a través de apoderado judicial, respecto del predio denominado “lote y casa”, ubicado en la calle 5 A No. 3-02, jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama, en contra de los herederos determinados de la Sra. Angélica Monroy de Camargo (Q.E.P.D.) (Sr. Carlos Julio Monroy), herederos indeterminados y demás personas indeterminadas

**Segundo. Tramitar** la demanda conforme al procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P.

**Tercero. Inscribir** la presente demanda en el folio de matrícula 166-4366 del bien inmueble objeto de litigio, debiendo oficiarse para el efecto al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

**Cuarto. Informar** de la existencia del proceso a las entidades que refiere el inciso tercero del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, se tiene que, el predio es urbano y por ende no emiten pronunciamiento alguno, toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la nación, motivo por el cual, no se

hace necesario volver a oficiar tal y como lo dispone el inciso tercero del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**Quinto. Emplazar**, en los términos previstos en la Ley 1561 de 2012 y C.G.P., a los herederos indeterminados de la Sra. Angélica Monroy de Camargo (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

De igual manera, emplácese a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso, para que concurran al proceso.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Sexto. Notificar** personalmente al Sr. Carlos Julio Monroy, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**Séptimo. Dese** estricto cumplimiento a lo prescrito en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. en lo atinente a la fijación de la valla con las dimensiones y especificaciones referidas en la norma.

**Octavo. Reconocer** personería jurídica a PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO  
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 005 HOY 18 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO SECRETARIO</p>
--

**Firmado Por:**

**Oscar Andres Menjura Cuervo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a4dad53b5f79149c6b4895f0dcf4ef7039d49180fa1b1e2bfd0a9a8a553  
84f3**

Documento generado en 17/02/2022 08:47:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2  
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA  
[jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel. 3228403099

01 de septiembre de 2022.

**Proceso No. 2021-00111**

*Auto civil No. 0502.*

Para todos los efectos, téngase por notificada de forma personal, del auto que admite demanda, calendado 17 de febrero de 2022, a la abogada Yulizath Valentina Castillo Sosa, en su calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de la Sra. Angélica Monroy de Camargo (Q.E.P.D.), colindantes del inmueble objeto del proceso y demás personas indeterminadas, quien el termino de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Continuando con el trámite de rigor, fijese el día 23 del mes de septiembre del año 2022, a la hora de las 9 am, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la usucapión.

En el trámite de la misma diligencia, de ser posible se adelantarán las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del CGP.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos.

Se advierte a las partes que, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas, según sea el caso.

De igual manera, se previene a la parte o al apoderado o al curador ad Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

Si ninguna de las partes concurre y no justifica su inasistencia dentro de los (3) días siguientes se aplicará la sanción prevista en el artículo 372, numeral 4, inciso 2 del C.G.P.

Comuníquese de manera oportuna acerca de la realización de la diligencia de inspección judicial, a la Curadora Ad Litem y al Personero Municipal de esta localidad.

**Decreto de pruebas.**

Se dispone a decretar y tener como tales las siguientes:

**1-. Prueba documental:** Los documentos, entre estos los aportados por el demandante y los de la parte opositora y/o demandada que obran en el plenario.

**2-. Inspección judicial:** Con intervención de perito se decreta la inspección judicial del bien a usucapir.

**3.- Prueba pericial:** Decretar de manera oficiosa dictamen pericial a efectos de establecer la ubicación, descripción, cabida, linderos y las condiciones del predio materia del proceso.

Se designa como perito a ABC Jurídicas S.A.S., inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicada en la CRA. 13 No. 13 – 24 edificio Lara, oficina 521 de Bogotá D.C. Cítese de manera inmediata y désele posesión del cargo.

1.- Determinar si el inmueble descrito en la demanda corresponde o no al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria.

2.- Determinar los linderos especiales actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos y nombres de los colindantes. Deberá determinar el área del inmueble cuya pertenencia se solicita.

3.- Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras; en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de estas.

4.- Realizar levantamiento Topográfico del predio objeto del litigio, determinar la posición relativa de uno o más puntos, principales características físicas del terreno y diferencias de altura de los distintos relieves – (opcional) siempre y cuando sea necesario.

Comuníquesele el nombramiento, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido y sustentado oralmente en desarrollo de la inspección judicial, el cual deberá allegar previamente al proceso, a más tardar, diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada en precedencia, a efectos de garantizarle a las partes, tener previo conocimiento de este.

Se señalan como gastos y honorarios al perito designado la suma de \$1.000.000 M/CTE., los cuales deberán ser sufragados por la parte actora. Acredítese su pago.

**4.- Interrogatorio de parte:** Se decretan los interrogatorios de parte que les será formulado tanto a la parte demandante como a la parte demandada o a quien se oponga durante el desarrollo de las audiencias inicial o de trámite.

**5.- Prueba testimonial parte demandante:** Recíbanse los testimonios de las siguientes personas:

Luz marina Bulla Chichaheme  
Carlos Emilio Zea Becerra  
Elvia Ballén de Pachón  
Ricardo Ulloa Benavidez

**Notifíquese;**

**OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN  
ANTONIO DEL TEQUENDAMA  
EL AUTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022,  
SE NOTIFICO EN ESTADO No. 030  
HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**LUIS ALBERTO CARDOZO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Oscar Andres Menjura Cuervo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838118682b95e86be78c5a64555b25f5cf566a2fb2feabe9f7d681265b42e2**

Documento generado en 01/09/2022 11:40:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RE: MEMORIAL QUE SUSTENTA RECURSO DE APELACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/12/2022 10:55

Para: Pablo Antonio Acero Amaya <paaceroa@unal.edu.co>

Buenos días/Buenas tardes,

**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022: 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el párrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recibió, 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**  
**Escribiente**

**Juzgado Civil del Circuito**  
**La Mesa-Cundinamarca**  
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco  
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm  
3133884210  
E-mail [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Pablo Antonio Acero Amaya <paaceroa@unal.edu.co>

**Enviado:** viernes, 9 de diciembre de 2022 10:50

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL QUE SUSTENTA RECURSO DE APELACIÓN

 **ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN CON ANEXO...**

SEÑORA:	<b>JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.</b>
E. S. D.	
PROCESO:	TITULACIÓN
RADICADO:	<b>256454003001-2021-00111-01</b>
INSTANCIA:	<b>SEGUNDA.</b>
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MONROY DÍAZ y OTRA
DEMANDADO:	CARLOS JULIO MONROY y OTROS

Del Señor Juez, atentamente,

\_\_\_\_\_  
PABLO ANTONIO ACERO AMAYA,

C.c. # 80263870,

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá, Correo: [paacero@unal.edu.com](mailto:paacero@unal.edu.com)

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.